

27.MAY 2013 11819

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: 1) Oficio D.N. N° 13.429/2013, de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Previsión Social.
2) Oficio N° 4.556, de 1 de marzo de 2013, de esta Superintendencia de Pensiones.
3) Nota electrónica NE-ASU-13-944, de 8 de febrero de 2013, de la División Atención y Servicios al Usuario de esta Superintendencia.
4) Presentación de [REDACTED] de [REDACTED] de 6 de febrero de 2013.

MAT.: Solicitud de compensación de cotizaciones adeudadas y pago de la indemnización de la letra b) del artículo 44 del D.F.L. N° 2.252, de 1957, del Ministerio de Hacienda. Situación previsional de [REDACTED]

FTES.: D.F.L. N° 2.252, de 1957, del Ministerio de Hacienda y artículo 48 de la Ley N° 20.255.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: [REDACTED]

Mediante la presentación citada en antecedente N° 4), usted ha solicitado a esta Superintendencia que se autorice una compensación entre lo adeudado al Instituto de Previsión Social por el concepto de diferencia de cotizaciones pagadas por su ex empleador [REDACTED] entre el límite imponible de 60 UF y el correspondiente a su remuneración efectiva y el monto que ese Instituto le pagaría por la reliquidación de la indemnización que recibió de la letra b) del artículo 44 del DFL N° 2.252, de 1957, del Ministerio de Hacienda.

Explica que la reliquidación de su beneficio asciende a la suma de \$30.528.834, pero tendría que pagar la diferencia de cotizaciones previsionales por la suma de \$19.141.723.-, por el período discurrido entre 1981 y 1995, suma que no posee y que solicita compensar.

Al respecto, por el Oficio D.N. N° 13429/2013, de 26 de marzo de 2013, el Instituto de Previsión Social ha comunicado que, mediante la Resolución N° 1.692, de 15 de abril de 2011,

le concedió la indemnización de la letra b) del artículo 44 del D.F.L. N° 2.252, de 1957, del Ministerio de Hacienda, por un monto inicial de \$40.553.310.-, la cual fue reliquidada posteriormente, para dar cumplimiento a lo resuelto por la Contraloría General de la República en cuando a su fórmula de cálculo en relación al incremento del D.L. N° 3.501, de 1980.

Por tanto, prosigue, por la Resolución N° 4.752, de 15 de septiembre de 2011, se generó un nuevo monto a pagar por este concepto por la suma de \$12.166.014.-

Posteriormente, indica que el 21 de marzo de 2012, le comunicó que procedería efectuar una nueva reliquidación de su indemnización, si enteraba la diferencia de cotizaciones previsionales entre el tope de 60 U.F. por el que su empleador había pagado sus imposiciones y la renta real percibida entre 1981 y 1995, año este último de la dictación de la Ley N° 19.350, que en su artículo 9° hizo obligatorio el tope de 60 U.F., a los imponentes de la ex Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] suma a pagar que ascendía a esa fecha a \$19.141.723.-, pudiendo con ello llegar a obtener la suma \$30.528.834.-

Agrega que usted efectuó similar petición a dicho Instituto, informándosele el 12 de octubre de 2012, que no resultaba procedente que se descontara del beneficio las imposiciones adeudadas, de acuerdo a la jurisprudencia que cita, tanto de la Superintendencia de Seguridad Social como de la Superintendencia de Pensiones.

Sobre el particular, este Organismo Fiscalizador debe manifestar que no resulta procedente acceder a lo solicitado por usted.

Lo anterior, por cuanto las cotizaciones previsionales que dan derecho a la reliquidación de su indemnización de la letra b) del artículo 44 del D.F.L. N° 2.252, de 1957, del Ministerio de Hacienda deben haber sido pagadas, para que recién nazca su derecho a dicha reliquidación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no resuelta procedente acceder a lo solicitado.

Saluda atentamente a usted,


SOLANGÉ M. BERSTEIN JÁUREGUI
 Superintendente de Pensiones

W. P.
 CMM/cnm
Distribución:

- [REDACTED]
- Sr. Director Instituto de Previsión Social (Dev. expediente N° 01980032753)
- Fiscalía
- Base de Datos
- Oficina de Partes (Dev. antecedentes originales)
- Archivo